

Santiago, 11 de noviembre de 2024

CIRCULAR N°7 - 2024

Ref.: Normas Legales Aplicables al periodo previo a Navidad 2024 y feriados irrenunciables correspondientes a los días 25 de diciembre y 1 de enero 2025/.

Estimados (as) Señores (as):

Por medio de la presente, y teniendo en cuenta la proximidad del periodo de Navidad 2024, nos permitimos informarles respecto de las normas legales aplicables a los dependientes del comercio durante este periodo:

1. Extensión de la jornada ordinaria en el periodo previo a Navidad.

Con fecha 06 de diciembre de 2007 la Dirección del Trabajo emitió el Ordinario N°5000/107, sin perjuicio de otros dictámenes posteriores, que refiere al horario máximo que pueden permanecer los trabajadores en las salas de ventas entre los días martes 10 y lunes 23 de diciembre de 2024 y los días martes 24 y martes 31 del referido mes.

Este Dictamen se encuentra plenamente vigente para las fechas ya indicadas y establece, en lo modular, lo siguiente:

a. Ámbito de aplicación.

En conformidad al artículo 24 del Código del Trabajo, sus disposiciones sólo resultan aplicables a aquella categoría de trabajadores que revistan la calidad de dependientes del comercio.

La Dirección del Trabajo dictaminó mediante ordinario N° 3773/084, de 14 de septiembre de 2007 que debe entenderse por dependientes de comercio a ***“[...] todos aquellos que se desempeñen en establecimientos comerciales y cuyas labores se relacionen con el expendio o venta directa al público de las mercaderías o productos que en ellos se ofrecen.***

“[...] es convenir que sólo podrán quedar afectos a dicha normativa los trabajadores encargados de vender directamente al público las mercaderías o productos que se ofrecen en los establecimientos comerciales en que se desempeñan, debiendo considerarse incluidos dentro de dicha definición, no sólo los que realizan la venta propiamente tal, sino todos aquellos que participan en dicho proceso cumpliendo funciones inherentes e íntimamente relacionadas con el mismo, como serían, a vía de ejemplo, los que se desempeñan como cajeros y empaquetadores”.

b. Horario especial de los días comprendidos entre el 10 al 23 de diciembre (ambas fechas inclusive).

Los incisos primero, segundo y tercero del artículo 24 del Código del Trabajo introducido por la ley N° 20.215 que fuera publicada en el Diario Oficial el 14 de septiembre del año



Centros Comerciales DE CHILE

2007, establece que ***“El empleador podrá extender la jornada ordinaria de los dependientes del comercio hasta en dos horas diarias durante nueve días anteriores a navidad, distribuidos dentro de los últimos quince días previos a esta festividad. En este caso las horas que excedan el máximo señalado en el inciso primero del artículo 22, o la jornada convenida, si fuere menor, se pagarán como extraordinarias.***

Cuando el empleador ejerciere la facultad prevista en el inciso anterior no procederá pactar horas extraordinarias.

Con todo, los trabajadores a que se refiere el inciso primero, en ningún caso, trabajarán más allá de las 23 horas, durante los nueve días en los que se extienda la jornada ordinaria”.

Dicha norma consagra una facultad unilateral – también conocida como *‘ius variandi’* - en beneficio del empleador mediante la cual puede modificar la jornada ordinaria de los trabajadores del comercio, extendiéndola unilateralmente hasta en dos horas diarias por un espacio de nueve días distribuidos en los últimos quince días previos al festivo correspondiente al día 25 de diciembre de cada año, caso en el cual deberá pagar como extraordinarias aquellas horas que excedan del máximo de 45 horas semanales o de aquél pactado por las partes, si éste fuere inferior.

Con todo, los dependientes a quienes su empleador les aplique la extensión unilateral de jornada ordinaria de trabajo no podrán laborar más allá de las 23:00 horas durante los días comprendidos entre el martes 10 al lunes 23 de diciembre de 2024. Por ello, en estos días todos estos trabajadores deben terminar sus funciones y hacer abandono de sus puestos de trabajo a más tardar a las 23:00 horas.

Finalmente, la Dirección del Trabajo interpretó mediante dictamen 5000/107 de 7 de diciembre de 2007 que dicho tope horario debe regir durante la totalidad de los quince días señalados, a excepción del día 24 de diciembre, con independencia si la prestación de los servicios obedezca a la extensión unilateral de jornada del empleador, sea que se trata de un pacto bilateral de horas extras e, incluso, tratándose de trabajadores contratados especialmente para laboral en dicho lapso.

“Conforme a ello sería ilógico sostener que el tope horario de las 23 horas sólo rige en los días que el empleador hace uso de la facultad de extensión que nos ocupa y no así en la totalidad de aquellos comprendidos en el período previo a navidad que establece la ley, teniendo presente la finalidad perseguida por el legislador al establecer la normativa en comento. En efecto, afirmar lo primero conduciría al absurdo de sostener que aquel empleador que no ejerce la señalada facultad, no estaría afecto a dicho tope y podría, por lo tanto, pactar con sus trabajadores una jornada de trabajo que implique laborar más allá del límite indicado, contraviniendo con ello el principal objetivo perseguido por la ley, cual es, permitir que los dependientes de comercio se retiren en horarios razonables a sus respectivos hogares”, establece el Ordinario 5000/107 de 7 de diciembre de 2007.

c. Horario especial correspondiente a los días 24 y 31 de diciembre.

El inciso tercero del artículo 24 del Código del Trabajo establece expresamente que los dependientes del comercio no pueden laborar más allá de las 20:00 horas del día inmediatamente anterior a Navidad, ni del día inmediatamente anterior al 01 de enero de cada año, debiendo, por tanto, hacer abandono de sus puestos a más tardar a las 20:00 horas los días 24 y 31 de diciembre.



Centros Comerciales DE CHILE

Dicha norma legal establece que “**Asimismo, bajo ninguna circunstancia, lo harán más allá de las 20 horas del día inmediatamente anterior a dicha festividad, como además el día inmediatamente anterior al 01 de enero de cada año.**”

d. Cuantía de multas en caso de contravención a la normativa en análisis.

El inciso cuarto del referido artículo 24 del Código del Trabajo establece que en caso de incumplimiento de la normativa aplicable a los trabajadores dependientes del comercio en el periodo previo a Navidad y los feriados irrenunciables y obligatorios establecidos en su favor, la empresa podrá ser sancionada con las siguientes multas:

- i. Si el empleador tuviere contratados hasta 49 trabajadores, se aplicará una multa a beneficio fiscal ascendente a 5 U.T.M. por cada dependiente afectado por la infracción.
- ii. Si el empleador tuviere contratados entre 50 y 199 trabajadores, la multa aplicable ascenderá a 10 U.T.M. por cada trabajador.
- iii. Si el personal de la empresa fuere de 200 ó más trabajadores, el monto de la multa será de 20 U.T.M por cada trabajador.

e. Excepciones.

El Dictamen 5000/107 en análisis, establece que no quedan incluidos en la prohibición anterior aquellos trabajadores que, no obstante desempeñarse en establecimientos comerciales, ejecutan otro tipo de labores no relacionadas con la venta de productos o mercaderías, como es el caso de aquellos que cumplan funciones administrativas del personal de bodega y reposición de mercaderías, del personal de seguridad, transportes de productos y de control de existencias, personal de aseo, entre otros.

Esta excepción deberá aplicarse en forma restrictiva para evitar la aplicación de las multas ya indicadas en el literal d. precedente.

Tampoco rigen las normas previstas en el artículo 24 del Código del Trabajo respecto de aquellos trabajadores que se desempeñen en clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pubs, cabarets, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados.

2. Los días 25 de diciembre y 01 de enero los locales deberán permanecer cerrados – feriados obligatorios e irrenunciables.

Se recuerda que ambas fechas son feriados obligatorios e irrenunciables para todos los dependientes del comercio en virtud del artículo 2° de la ley N° 19.973, modificado por la ley 20.215.

3. Recomendaciones.

Se recomienda tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento con la normativa legal aplicable y evitar así la aplicación de las multas señaladas precedentemente.

Por ello, se sugiere cerrar los locales, bajando las cortinas e impidiendo el ingreso de público con suficiente antelación a las 23:00 horas en aquel periodo de nueve días distribuidos en los últimos quince días previos al festivo correspondiente al día 25 de diciembre.



Centros Comerciales *DE CHILE*

Respecto de los días 24 y 31 de diciembre, se recomienda adoptar las mismas medidas considerando el horario de las 20:00 horas.

**Presidencia
Cámara Centros Comerciales A.G.**